

Constancia secretarial: Constancia secretarial: A despacho del señor Juez, informando que por razones de público conocimiento se expidieron los acuerdos **PCSJA 20-11517** del 15 de marzo de 2020 y **CSJVAA 20-15** del 16 de marzo de 2020, mediante los cuales se ordenó la suspensión de términos judiciales en todo el país y el cierre de los despachos judiciales en el departamento del Valle del Cauca, a partir del 16 de marzo del año en curso e inclusive. Anotando que las mismas fueron prorrogadas mediante los acuerdos **PCSJA 20-11521, PCSJA 20-11526, PCSJA 20-11527, PCSJA 20-11528, PCSJA 20-11529, PCSJA 20-11532, PCSJA 20-11546, PCSJA 20-11549, PCSJA 20-11556** y **PCSJA 20-11567** el cual levanta la suspensión de términos desde el 01 de julio de 2020. Razón por la cual ahora se procede a darle trámite al oficio No. 306 del 6 de marzo de 2020 proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá, comunicando el embargo de remanentes dentro del presente proceso y que nos fue allegado el viernes trece de marzo de 2020 a las 10:53 a.m. Provea usted. Tuluá Valle, 01 de julio de 2020.


ALEXANDER CORTÉS BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá

AUTO INTERLOCUTORIO No. 834
EJECUTIVO SINGULAR
Tres (03) de Julio de dos mil veinte (2020)
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2018-00030-00

En atención al informe anterior y previa revisión al expediente, se evidencia que no es procedente el embargo de remanentes, conforme al artículo 466 del CGP, toda vez que en el presente proceso ya existe un embargo de remanentes previo, que surtiera sus efectos legales, decretado por el Juzgado Quinto Civil Municipal De Tuluá, Por lo cual el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ VALLE,**

RESUELVE:

ÚNICO: COMUNÍQUESE al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL** de esta ciudad, que el embargo de remanentes decretado dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** con radicación **2020-00019-00**, comunicado mediante oficio No. 306 del 6 de marzo de 2020 y recibido el día 13 de marzo de 2020, **NO SURTE EFECTOS**, porque ya existe un embargo de remanentes previo decretado por el Juzgado Quinto Civil Municipal De Tuluá, en el expediente con radicación 2019-00090-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

Firmado Por:

**CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA**

Este documento fue generado con firma electrónica y con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



cuenta
Ley

Código de verificación: **752338e9b3909c90b09ef7fff7bc318ce81a69a0763c54d27c8acha8fabf0f9b**
Documento generado en 03/07/2020 10:06:59 AM